

### Instrucciones para cumplimentar la declaración del desglose de cuotas

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Si es necesario utilizar más de una hoja, se indicará el número de orden del total del número de hojas.

Código de oficina gestora: Se indicarán los dos dígitos correspondientes a la Delegación de la AEAT de la oficina gestora de impuestos especiales.

Identificación del sujeto pasivo: Se indicará el NIF y el nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo autorizado por el centro gestor para la centralización de ingresos.

Devengo: Se trasladarán los datos consignados al respecto en la correspondiente Declaración-Liquidación centralizada.

Desglose de cuotas centralizadas: Las cantidades se expresarán en Euros, con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

Código de Actividad y de Establecimiento (en adelante CAE): Por Delegaciones de la AEAT, se consignarán los CAEs de los establecimientos del sujeto pasivo, que comprende la autorización de centralización. (Los caracteres sexto y séptimo del CAE, identifican la oficina gestora).

Epígrafe: Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos a los que afecta la deducción.

Cuota íntegra: Se indicará la cuota íntegra correspondiente a cada CAE para cada uno de los epígrafes. Se declarará una única vez por CAE y epígrafe

Minoraciones de la cuota:

Concepto: Está casilla se cumplimentará:

Cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de Impuestos Especiales. En este caso, deberá indicar, el artículo y el apartado de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, que autoriza a realizar la deducción, de acuerdo con la siguiente codificación:

A. Artículo 51.3 según redacción vigente a 31-12-2002. Régimen transitorio de las exenciones del Impuesto sobre Hidrocarburos en actividades piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

B. Artículo 52.d).

Importe: Deberá indicarse el montante a deducir correspondiente a cada CAE por concepto y epígrafe. Si no fuese posible su desglose se consignará al final del documento, en el espacio previsto al efecto.

Minoraciones de la cuota no imputables a los CAEs: Está casilla se cumplimentará:

Cuando el sujeto pasivo se aplique las deducciones de la cuota previstas en la normativa de Impuestos Especiales y no sea posible su desglose. En este caso, deberán cumplimentarse las casillas epígrafes, importe y concepto e indicar, en esta última casilla, la letra A - Artículo 51.3 según redacción vigente a 31-12-2002. Régimen transitorio de las exenciones del Impuesto sobre Hidrocarburos en actividades piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Cuota líquida: Será la diferencia entre cuota íntegra y deducciones por CAE. Se declarará una única vez por CAE y epígrafe.

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo y se presentará conjuntamente con la declaración-liquidación centralizada y las declaraciones de operaciones que proceda, en la oficina gestora del domicilio fiscal, salvo que su presentación se realice por Internet igual que la correspondiente declaración-liquidación centralizada

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**11746** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de mayo de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 2005.-El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

### ANEXO

**Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla**

La Universidad de Sevilla ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias de la Educación, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (segundo ciclo), de la Facultad de Ciencias de la Educación, de la Universidad de Sevilla.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad de Sevilla podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.

**11747** *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de mayo de 2005, ha adoptado el Acuerdo por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Para general conocimiento, esta Secretaría de Estado de Universidades e Investigación ha resuelto disponer la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado Acuerdo, como Anexo a la presente Resolución.

Madrid, 17 de junio de 2005.—El Secretario de Estado, Salvador Ordóñez Delgado.

Sra. Directora General de Universidades.

## ANEXO

### **Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche.**

La Universidad Miguel Hernández de Elche, ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título universitario de Licenciado en Periodismo, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Valenciana.

El mencionado plan de estudios ha sido homologado por el Consejo de Coordinación Universitaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios y títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y demás normas dictadas en su desarrollo.

Por otra parte, existe informe favorable de la Comunidad Autónoma en relación con el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En consecuencia, a propuesta de la Ministra de Educación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Consejo de Ministros adopta el siguiente acuerdo:

1. Se homologa el título de Licenciado en Periodismo, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

2. Según prevé el artículo 5 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, la Universidad deberá ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado del plan de estudios homologado conducente a la obtención del mencionado título.

3. Publicado el plan de estudios, la Comunidad Valenciana podrá autorizar, si así lo estima procedente, el inicio de la impartición de las referidas enseñanzas y la Universidad Miguel Hernández de Elche, podrá expedir, a partir de ese momento, los correspondientes títulos.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 7 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, transcurrido el período de implantación del plan de estudios, la Universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

5. Los títulos serán expedidos en nombre del Rey por el Rector de la Universidad Miguel Hernández de Elche, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás normas vigentes, con expresa mención del presente Acuerdo.

6. Por la Ministra de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo.